**Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).**

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las doce horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 250-2018-SGS de fecha cuatro de octubre del corriente año, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**en la que requiere: *“solicito informacion acerca del deficit habitacional encontrado en el municipio de zacatecoluca departamento de la Paz, que detalle número de personas afectadas así como el tipo de vivienda requerida en el sector ya sea de interes social y/o popular. De preferencia que sea la información más actualizada existente en banco de datos de la administracion”.*

**CONSIDERANDO**:

1. Que conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), corresponde a la Unidad de Acceso a la Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de información solicitada por los particulares, siempre y cuando la información requerida se encuentre dentro de la competencia funcional de esta Institución.
2. Que al analizar el contenido de la solicitud interpuesta por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,** se advierte que la información requerida no es competencia de esta Institución, sino del **Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano**, como el ente encargado de *“Formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano”*. Por tanto, la referida solicitud puede ser interpuesta ante el Viceministerio antes mencionado.
3. Que en consecuencia de lo anterior, cualquier solicitud o consulta puede ser enviada al Portal de Trasparencia, página web: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minec/>; a la Oficina de Información y Respuesta, ubicada en: Km. 5 1/2 carretera a Santa Tecla, Plantel MOP, San Salvador o al correo electrónico: oir@mop.gob.sv.

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 50 literal c) y 68 LAIP y 49 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Declárase incompetente la Unidad de Acceso a la Información del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA,** para conocer sobre la solicitud interpuesta por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
2. Declárase improponible la solicitud presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**.
3. El ciudadano **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**deberá re-direccionar su petición al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, a efecto de materializar su derecho de acceso a la información pública para el caso que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler, Jefe de Unidad de Acceso a la Información.**